RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/6739/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Laura Andrade Gutiérrez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Secretaría de Educación** a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01994219, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

> ...
>
> Los informes en digital y con soporte documental de como coordina la Dirección de Educación Tecnológica la Norma Mexicana en Igualdad de Género y Laboral en los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica.
>
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El doce de agosto de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve vía correo electrónico enviado al correo institucional de este Órgano Garante compareció la titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio SEV/UT/02454/2019, adjuntando al mismo el oficio SEV/DET/2144/2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve a través de los cuales complementó su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el doce de agosto de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para

conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, decimo y decimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer los informes en digital y con soporte documental de como coordina la Dirección de Educación Tecnológica la Norma Mexicana en Igualdad de Género y Laboral en los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjunto el oficio número SEV/UT/1840/2019 de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Educación Tecnológica, en el cual manifestó lo siguiente:

> "...Por lo anterior, le informo en archivo adjunto, sobre la coordinación que realiza la Dirección de Educación Tecnologica con los planteles pertenecientes al sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Veracruz ..."

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

> ...
>
> La Dirección de Educación Tecnológica no acredita de manera clara como coordina las actividades que menciona en su documento adjunto en las instituciones educativas, y no proporciona el soporte documental de cada una de las acciones que se implementen por parte de la DET en cada plantel.
>
> ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico adjuntando el oficio

SEV/DET/2144/2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, documento en el que expuso medularmente lo siguiente:

> "...Se hace del conocimiento a la solicitante, de acuerdo a lo establecido en los Programas del Tecnológico Nacional de México, cada una de las instituciones debe implementar programas a fin de obtener la Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación, misma que podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.tecnm.mx/images/areas/difusion0101/difusion0101/2019/AGOSTO/DOCUMENTOS/06 SGIG / CE /CRONOGRAMA 3er. GRUPO.pdf, por otro lado al ser Organismos Públicos Descentralizados, están dotados con personalidad Jurídica y patrimonio propios, por lo tanto esta Dirección de Educación Tecnológica concentra las acciones afirmativas para lograr la Igualdad de Género en los planteles pertenecientes al Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Veracruz, señalada que la información solicitada en el portal INFOMEX, es de competencia Federal y no Local..."

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En primer lugar, lo solicitado por la recurrente consiste en: los informes en digital y con soporte documental de como coordina la Dirección de Educación Tecnológica la Norma Mexicana en Igualdad de Género y Laboral en los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnica, información que se le reconoce la calidad de pública; en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Directora de Educación Tecnológica, en la que adjunto un archivo en el cual se describía la coordinación que realiza la Dirección de Educación Tecnológica con los planteles pertenecientes al Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Veracruz:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO | SEV | SEMSyS | DET

Cordinación de la Dirección de Educacion Tecnológica, con los Planteles que integran el Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Veracruz.		
N°	**Institución**	**Información referente a la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación.**
1	**Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla**	Se ha dado difusión a la importancia de la no Discriminación entre quienes conformamos el Instituto, tomando en cuenta la necesidad de incorporar principios de igualdad entre mujeres y hombres en los centros de trabajo con el propósito de eliminar prejuicios y estereotipos discriminatorios en dichos espacios. El mundo va comprendiendo cada vez más que la erradicación de la discriminación en los centros de trabajo se relaciona de manera directa con la necesidad de la justicia social, ya que tanto la mujer como el hombre merecen solidarizarse, convivir, compartir y competir en un ambiente libre de discriminación. Además de la conmemoración del Día Naranja cada día 25 del mes, entre trabajadores y estudiantes. El día 23 de mayo se realizó la obra de teatro llamada "En la misma nave", cuya temática trató de la igualdad de género, la no discriminación por género, preferencia sexual, o algo considerado como minoría. Adjunto el presente poster de la actividad. El día 5 de junio se realizó una plática de concientización "Soy LGBT, te explico...", organizada por el CIP Municipal de San Andrés Tuxtla. Además de esto se han tenido sesiones del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Tecnológico Nacional de México durante el mes de abril
2	**Instituto Tecnológico Superior de Misantla**	En el Instituto Tecnológico Superior de Misantla, no se cuenta con la Certificación NMX-R-025-SCFI-2015, actualmente se implementan acciones diariamente que incorporan la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de la Institución; así como también se implementan acciones para prevenir y atender la violencia laboral.
3	**Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca**	El Instituto Tecnológico de Tantoyuca, se encuentra certificado en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y Discriminación de fecha 10 de abril 2017 y se busca continuar trabajando para ser una Institución equitativa e igualitaria con mujeres y hombres. Se han realizado diferentes acciones: • Instalación de Lonas en las accesos principales de nuestra Institución con la Declaratoria de Alerta de Género contra las Mujeres de Veracruz, con un mensaje de "Cero Tolerancia". • Se realizan diversas acciones, tales como la Plática Motivacional por la alumna de la carrera Evelyn Joselyn Martínez Rivera, de la Carrera de Ingeniería Ambiental recientemente reconocida por AMLIES como alumna Líder. • Se realizó el Proyecto "Una tapa una vida" que consiste en recolección de tapas para que los niños y niñas reciban terapias contra el Cáncer, así mismo donación de trenzas para elaboración de pelucas. Se tiene planeado en el segundo semestre del 2019: Llevar a cabo una semana contra Sexualidad y Adicciones en las cuales se tiene contemplada realizar plática motivacional "Mi Cuerpo mi desafío", también se realizarán Plática sobre Alcoholismo y Drogadicción, así como realizar una Exposición de Carteles sobre el Aborto y Enfermedades Venéreas, se les Proyectará una Película sobre el Aborto, al mismo tiempo conferencia sobre Métodos Anticonceptivos, Embarazos no deseados.

Es de advertir que la referida área cuenta con aptitudes para atender las temáticas que se cuestionan en la solicitud de información, ello es así pues de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, el cual a la letra señala:

> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ
>
> La Dirección de Educación Tecnológica estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, acordará con el Director General de Educación Superior y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:
>
> I. **Coordinar** y evaluar **los servicios de educación tecnológica en el Estado**;
>
> **XIII.** Las demás que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, este Reglamento, y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Subsecretario.
>
> *Resaltado agregado.

De la transcripción anterior se observa que corresponde a la Dirección de Educación Tecnológica que se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, coordinar y evaluar los servicios de educación tecnológica en el Estado, además de las que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, su Reglamento y demás normativas, así como las que le confiera el Subsecretario.

Con motivo de la referida respuesta, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión en el que expuso que la Dirección de Educación Tecnológica no acredita de manera clara como coordina las actividades que menciona en su documento adjunto en las instituciones educativas, y no

proporciona el soporte documental de cada una de las acciones que se implementen por parte de esa dirección en cada plantel.

Es así que, una vez que se le notificó al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión, este compareció al mismo a través de la Dirección de Educación Tecnológica, manifestando que de acuerdo con los Programas de Estudio del Tecnológico Nacional de México, cada una de las instituciones debe implementar programas de estudio a fin de obtener la certificación de Igualdad Laboral y no discriminación, además de que al ser Organismos Públicos Descentralizados, están dotados con personalidad jurídica y patrimonio propios, sólo se encarga de concentrar las acciones afirmativas para lograr la igualdad de género, siendo que la información es de competencia Federal.

Ahora bien, la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, favoreciendo el desarrollo de los trabajadores y trabajadoras.

Siendo que, al proporcionar la información, el ente Público manifestó que concentraba las acciones afirmativas para lograr Igualdad de Género, por lo cual se procedió a buscar el significado en la Real Academia de la Lengua Española de la palabra concentrar:

"... **concentrar**

De *con-* y *centro*1.

1. tr. **Reunir en un centro o punto lo que estaba separado**. U. t. c. prnl.

2. tr. Congregar un número generalmente grande de personas para que patenticen una actitud determinada. U. m. c. prnl.

3. tr. Reunir bajo un solo dominio la propiedad de diversas parcelas.

4. tr. Recluir a los componentes de un equipo deportivo antes de competir. U. t. c. prnl.

5. tr. Reducir en ciertas sustancias el líquido para disminuir su volumen.

6. tr. Aumentar la proporción de la sustancia disuelta en el disolvente.

7. prnl. reconcentrarse (‖ abstraerse).

8. prnl. Centrar intensamente la atención en algo..."

De lo anterior, podemos inferir que dicha Dirección de Educación Tecnológica se encarga de reunir la información recabada por los Institutos Tecnológicos Superiores, Universidades Tecnológicas y Politécnicos, con acciones encaminadas a lograr la igualdad de género, sin que sea quien coordine las actividades que mencionan en el documento adjunto ni quien

las lleva a cabo, pues como bien lo señala los Institutos al ser Organismos Públicos Descentralizados están dotados con personalidad jurídica y patrimonio propio y son a quienes les corresponde coordinar las actividades a desarrollar a través de la Unidad de Género, así como del Comité para la Igualdad y no discriminación, confor me a los manuales generales de organización de los institutos tecnológicos.

Aunado a ello, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Es así que, la respuesta fue otorgada por el área con atribuciones para pronunciarse al respecto de lo peticionado indicando que concentra aquellas acciones para lograr la igualdad de género, toda vez que no corresponde a dicha Dirección implementar acciones en cada plantel respecto de la Norma Mexicana en Igualdad de Género y Laboral, pues como ya se dijo con anterioridad eso corresponde a cada instituto.

Una vez precisado lo anterior, se concluye que por lo que respecta a la Directora de Educación Tecnológica, respondió con la información con la que cuenta; motivo por el cual la respuesta del sujeto obligado se considera ajustada a Derecho, conforme al artículo 143, primer párrafo de la Ley de Transparencia que señala que *los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder*, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. *La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante* o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta a través del Director de Educación Tecnológica dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, ya que la referida

área resultó ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."***, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos